

la finca urbana citada anteriormente, para la construcción de viviendas de protección oficial.

El Arquitecto Jefe del Servicio Técnico de Asistencia Tributaria ha tasado la parte de la finca solicitada su venta directa en un millón doscientas setenta y tres mil quinientas pesetas, tasación que ha sido aceptada por la representación de la Organización Sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación por el Estado de una parcela de ocho mil cuatrocientos noventa metros cuadrados, a segregarse de otra de mayor cabida, sita en la plaza de San Roque, número quince de Almansa (Albacete), lindando la finca objeto de enajenación, por el frente, con la calle de San Pascual; por la derecha, con la vereda de la Cruz Blanca; por la izquierda, con carretera de Almansa a Ayora, y por el fondo, con parcela de la que se segrega, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almansa al libro doscientos cuarenta y uno, folio ciento setenta y seis, finca número diez mil ciento treinta y ocho triplicado, inscripción quinta, para la construcción de viviendas de protección oficial.

Artículo segundo.—La adjudicación de la propiedad del Estado se efectuará a la Organización Sindical, quien abonará el valor de un millón doscientas setenta y tres mil quinientas pesetas, según lo dispuesto en el artículo ciento treinta y cinco del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, por el derecho de propiedad de la finca de ocho mil cuatrocientos noventa metros cuadrados; asimismo abonará la adquirente todos los gastos que se originen con motivo de la presente enajenación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la enajenación de que se trata, y se faculta al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Albacete para que concurre en nombre del Estado al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1992/1969, de 16 de agosto, por el que se autoriza la reversión de un solar sito en Manzaneda (Orense), conocido por el nombre de «O Pendón».

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Juan José Cagigal Gutiérrez, con residencia en Puebla de Trives (Orense), y con fecha veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, el Ayuntamiento de Manzaneda cedió gratuitamente al Estado un solar para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

No habiéndose cumplido en la actualidad la condición pactada e informándose por la Dirección General de la Guardia Civil que no hay inconveniente en complacer a la Corporación Municipal solicitante, ya que por motivos de reorganización del Cuerpo se ha desistido de la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda a efectuar la reversión al Ayuntamiento de Manzaneda de un solar de mil setecientos metros cuadrados, sito en la misma localidad, conocido por el nombre de «O Pendón», que linda: Por el Norte, con sendero de servidumbre; por el Este y Sur, con tierras de don José Manuel Álvarez Rodríguez; por el Oeste y frente, con la carretera provincial.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda llevará a cabo los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de la reversión de que se trata a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, siendo de cuenta del Ayuntamiento peticionario todos los gastos que origine la misma.

Artículo tercero.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Orense para que concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1993/1969, de 18 de julio, por el que se concede autorización a la excelentísima Diputación Provincial de Avila para transigir con los herederos de don Siro Aboín Rojas.

La excelentísima Diputación Provincial de Avila adoptó un acuerdo proponiendo una transacción para resolver las diferencias pendientes entre dicha Corporación y los herederos de don Siro Aboín Rojas sobre la procedencia de la reversión de una finca.

Tramitado el oportuno expediente, se ha justificado que concurren las circunstancias determinadas en los artículos mil ochocientos nueve del Código Civil, trescientos tres de la Ley de Régimen Local y trescientos cuarenta del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Consejo de Estado en Pleno, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la excelentísima Diputación Provincial de Avila para transigir con los herederos de don Siro Aboín Rojas sobre la reversión de una finca sita en el término municipal de Avila, titulada «La Vega de Santo Tomás», conforme a las bases convenidas de mutuo acuerdo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1994/1969, de 24 de julio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo, en Madrid (zona de Canillas), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del fondo de reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintuno.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Madrid hace precisa la instalación de una nueva estafeta, en la zona de Canillas, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primerº de la Ley de Contratos del Estado, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y artículo cuarenta y dos de la Ley de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Madrid (zona de Canillas), para instalación de los servicios propios de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintuno y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA